

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Naturaleza : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Proceso : 11001 33 42 054 **2022** 00357 00
Accionante : DIOGENES JOSE BOLIVAR FERREIRA¹
Accionada : **MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO**

El señor DIOGENES JOSÉ BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía número 72.125.421, actuando en nombre propio, presentó ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO en contra del MUNICIPIO DE SABANAGRANDE (ATLÁNTICO).

Ahora bien, del escrito presentado por la accionante se advierte que su domicilio es la ciudad de “BARRANQUILLA”, razón por la cual este juzgado carece de competencia para conocer de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley 393 de 1997, cuyo contenido es del siguiente tenor:

*“**Artículo 3º. Competencia.** De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.”*

Por su parte, el numeral 10 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, indica:

*“**ARTÍCULO 156. Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

(...)

*10. En los relativos al medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, **se determinará por el domicilio del***

¹ diogenes.bolivar01@gmail.com

accionante.” (Negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, teniendo en cuenta que el domicilio de la accionante es la ciudad de Barranquilla (Atlántico), es del caso remitir la acción de cumplimiento que nos ocupa a los Juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Barranquilla (Atlántico), que por reparto corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11653 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: Enviar a la mayor brevedad posible el presente expediente a los Juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Barranquilla (Atlántico), el cual es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54)
ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Hoy 9 de septiembre de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO CONSTITUCIONAL No. 14, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7c2ea3b783e938776296df357ae199006bc740842a0f8de2c5c5958e704039**

Documento generado en 08/09/2022 08:57:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**